



Aplicación de la legislación antidiscriminatoria de la UE
Seminario en línea para miembros de la judicatura

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y la legislación antidiscriminatoria de la UE

26 de abril de 2021

Ioanna Dervisopoulos
Juez del Tribunal Administrativo de Darmstadt



Financiado por el Programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020» de la Comisión Europea

1

1



Resumen

A. La Carta de la UE y su valor jurídico

B. El ámbito de aplicación e interpretación
en los ordenamientos jurídicos nacionales

C. La cuestión del efecto directo
horizontal del artículo 21 de la Carta y la
evolución de la jurisprudencia del TJUE

2

2

Resumen



A. La Carta de la UE y su valor jurídico

- Desarrollo histórico:
 - Principios generales del Derecho de la UE
- La Carta de los Derechos Fundamentales
- Valor jurídico de la Carta

3

3

- Fuentes del Derecho de la UE
 - Derecho primario
 - Derecho secundario
- La UE como un nuevo ordenamiento jurídico de derecho internacional/un ordenamiento jurídico sui generis

4

4

Evolución histórica



Evolución histórica de los derechos fundamentales en el Derecho de la UE

Los derechos fundamentales como principios generales del Derecho de la UE

- Tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros
- Convenio Europeo de Derechos Humanos

Nold, caso 4/73; Stauder, caso 29/69; Internationale Handelsgesellschaft, caso 11/70

5

5

Evolución histórica



- La Carta de los Derechos Fundamentales fue redactada por la Convención Europea

- Proclamada solemnemente por el Parlamento, el Consejo y la Comisión en Niza en 2000

6

6

Carta de Derechos Fundamentales



- Con el Tratado de Lisboa (2009), la Carta adquirió el carácter de derecho primario vinculante de la UE y tiene el mismo valor jurídico que los Tratados (artículo 6, apartado 1, del TUE).

7

7

Protección actual de los derechos fundamentales



1. Artículo 6 para. 1 TUE: Carta de los Derechos Fundamentales
2. Artículo 6, apartado 2, del TUE: Adhesión al CEDH
3. Artículo 6 para. 3 DEL TUE: Principios generales del Derecho de la UE

"Los derechos fundamentales, tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, constituyen principios generales del Derecho de la Unión."

8

8

Carta de Derechos Fundamentales



- PREÁMBULO
- DIGNIDAD
- LIBERTADES
- IGUALDAD
- SOLIDARIDAD
- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS
- JUSTICIA
- DISPOSICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CARTA

9

9

Carta de Derechos Fundamentales



- La Carta contiene derechos y principios
- Artículo 52 párr. 5:

"Las disposiciones de la presente Carta que contengan principios podrán aplicarse mediante actos legislativos y ejecutivos adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como mediante actos de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Sólo serán reconocibles judicialmente en la interpretación de dichos actos y en la resolución de su legalidad."
- TJCE, Domínguez, C-282/10; Glatzel; C-356/12

10

10

Carta de Derechos Fundamentales



- Antidiscriminación en la Carta:

Capítulo III disposiciones relativas a la igualdad

Artículo 21 párr. 1 no discriminación

"Se prohíbe toda discriminación, en particular por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual".

11

11

Carta de Derechos Fundamentales



B. Ámbito de aplicación e interpretación en los ordenamientos jurídicos nacionales

12

12

Carta de Derechos Fundamentales



- **Ámbito de aplicación: Artículo 51.1**

"Los destinatarios de las disposiciones de la presente Carta son las instituciones y organismos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad, y los **Estados miembros sólo cuando apliquen el Derecho de la Unión**. Por lo tanto, respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación de acuerdo con sus respectivas competencias."

13

13

Carta de Derechos Fundamentales



- **Artículo 6 para. 1 del TUE y el artículo 51, apartado 2, de la Carta:**

La Carta no amplía las competencias de la UE definidas en los Tratados ni el ámbito de aplicación del Derecho de la UE más allá de las competencias de la Unión, ni establece ninguna competencia o tarea nueva para la Unión.

14

14

Carta de Derechos Fundamentales



- **Ámbito de aplicación: Artículo 51.1**
 - **Institución y órganos de la Unión**
 - TJCE, Ledra Advertising, C-8/15 P
 - TJCE, Test-Achats, C-236/09
 - TJCE, Digital Rights Ireland, C-293/12

 - ¿Existen Estados miembros?

15

15

Carta de Derechos Fundamentales



- ¿Aplicación a los Estados miembros?
- Artículo 51, apartado 1: "aplicación".
- **Diferentes versiones lingüísticas:**
 - Inglés: "implementando"
 - Francés: "mise en oeuvre"
 - Alemán: "Durchführung" (ejecución)
 - Inglés: "in the implementation"
 - Español: "cuando apliquen"

16

16

Carta de Derechos Fundamentales



- Significado del Art. 51 párr. 1?
- Explicaciones de la Carta (DO C 303 de 14.12.2007, p. 17-35)
- Jurisprudencia del TJCE antes de la existencia de la Carta

17

17

Carta de Derechos Fundamentales



Primera decisión del TJUE tras la entrada en vigor de la Carta (26.02.2013, Åkerberg Fransson, C-617/10):

- El art. 51(1) confirma la jurisprudencia del Tribunal
- Los derechos fundamentales garantizados en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea son aplicables en todas las situaciones regidas por el Derecho de la Unión Europea, pero no fuera de ellas
- si la legislación nacional entra en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea, se aplica la Carta y el Tribunal, cuando se le solicita una decisión prejudicial, debe proporcionar todas las orientaciones sobre la interpretación necesaria
- La aplicabilidad del Derecho de la Unión Europea implica la aplicabilidad de los derechos fundamentales garantizados por la Carta

18

18

Carta de Derechos Fundamentales



- Factores que prueban la existencia de una medida nacional de "aplicación del Derecho de la UE"

- El Derecho de la UE impone una o varias obligaciones específicas al Estado miembro, o la situación nacional está cubierta por una norma específica del Derecho de la UE

- Obstáculo o restricción de un derecho de la UE o denegación del disfrute real del mismo, por ejemplo, restricción de una libertad fundamental (por ejemplo, la libre circulación de mercancías)

19

19

Carta de Derechos Fundamentales



- El Derecho de la UE impone una o varias obligaciones específicas a los Estados miembros, o la situación nacional está cubierta por una norma específica del Derecho de la UE

- T.E., 21.12.2011, N.S., C-411/10

- TJCE, 10.07.2014, Julian Hernández a.o., C-198/13

- TJCE, 06.03.2014, Siragusa, C-206/13

- TJCE, 01.12.2016, Daoudi, C-395/15

- TJUE, 16.05.2017, Fondo de Inversión Berlioz, C-682/15

20

20

Carta de Derechos Fundamentales



- TJCE, Siragusa, C-206/13
 - ¿La legislación nacional está destinada a aplicar una disposición del Derecho de la UE?
 - ¿Cuál es la naturaleza de esa legislación?
 - ¿Persigue la legislación objetivos distintos de los cubiertos por el Derecho de la UE, aunque pueda afectar indirectamente al Derecho de la UE?
 - ¿Existen normas específicas de la legislación de la UE sobre la materia o que puedan afectarla?

21

21

Carta de Derechos Fundamentales



- Obstáculo o restricción de un derecho de la UE o denegación de su disfrute genuino
 - TJCE, 30.04.2014, Pflieger, C-390/12
 - TJCE, 13.09.2016, Rendón Marín, C-165/14
 - TJCE, 21.12.2016, AGET Iraklis, C-201/15

22

22



C. La cuestión del efecto directo horizontal del artículo 21 de la Carta y la evolución de la jurisprudencia del TJUE

23

23



■ Antidiscriminación en la Carta:

Capítulo III disposiciones relativas a la igualdad

Artículo 21 párr. 1 no discriminación

"Se prohíbe toda discriminación, en particular por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual".

24

24

Efecto directo I



- Sentencia *de Gend en Loos* (asunto 26/62, 1963)

El Derecho de la UE puede permitir a los particulares invocar directamente una disposición del Derecho europeo ante un tribunal nacional

- Condición general: la disposición debe ser autoejecutable

25

25

Efecto directo II



Efecto directo del derecho primario

Libertades fundamentales

"Igualdad de retribución para un mismo trabajo" (art. 157 TFUE)

Efecto directo del derecho derivado

Normativa

Directivas: efecto directo sólo en casos excepcionales

26

26

Efecto directo III



- Efecto directo de las directivas

Condiciones:

- Expiración del plazo de transposición
- Incondicional y suficientemente preciso
- Sin obligaciones para los particulares

27

27

Efecto directo IV



- En principio, sólo efecto directo vertical (estado-ciudadano)

- Excepción: efecto directo horizontal (entre individuos)

- Derecho primario

- Art. 157 TFUE ("igualdad de retribución por un mismo trabajo")

- Art. 101 TFUE (prohibición de los cárteles)

- ¿Libertades fundamentales? Parcialmente: sindicatos, federaciones deportivas

28

28

Efecto directo V



- ¿Efecto directo horizontal de las directivas/derechos fundamentales?

Mangold (C-144/04)

Kücükdevici (C-555/07)

Domínguez (C-282/10)

AMS (C-176/12)

IR (C-68/17)

Egenberger (C-414/16)

Max-Planck-Gesellschaft (C-684/16)

29

29

Efecto directo horizontal



- *Kücükdevici* (C-555/07), párrafo 43:

"...el Derecho de la Unión Europea, más concretamente el principio de no discriminación por razón de edad, tal y como lo expresa la Directiva 2000/78..."

30

30

Efecto directo horizontal



- Egenberger (C-414/16)

La prohibición de toda discriminación, establecida en el apartado 1 del artículo 21 de la Carta, es suficiente por sí misma [y no necesita ser concretada por las disposiciones del Derecho de la UE o nacional] para conferir a los particulares un derecho que puedan invocar como tal en los litigios que les enfrenten en un ámbito cubierto por el Derecho de la UE

Consecuencia: garantizar la plena eficacia de dichos artículos dejando sin efecto cualquier disposición contraria de la legislación nacional

31

31

Efecto directo horizontal



- ASM (C-176/12)

Artículo 27 de la Carta ("Derecho de información y consulta de los trabajadores en la empresa")

Redacción del artículo 27: para que sea plenamente eficaz, debe tener una expresión más concreta en la legislación de la Unión Europea o en la nacional.

Diferencia con Kücükdeveci en la medida en que "el principio de no discriminación por razón de edad es suficiente por sí mismo para conferir a los individuos un derecho individual que pueden invocar como tal"

32

32

Efecto indirecto



- En particular, significa:
 - Obligación de interpretar el derecho nacional de conformidad con el derecho de la UE
 - "Esta obligación permite a los órganos jurisdiccionales nacionales garantizar la plena eficacia del Derecho de la Unión Europea cuando resuelven los litigios que se les presentan". (Domínguez, C-282/10, párrafo 24)
 - Incluye la obligación de modificar la jurisprudencia establecida (DI, C-441/14, párrafo 34)
 - No hay interpretación *contra legem*
 - Responsabilidad del Estado

33

33

Carta de Derechos Fundamentales



- Art. 52 para. 3 Carta - Cláusula de homogeneidad

Los derechos fundamentales contenidos en la Carta que se corresponden con los derechos garantizados por el CEDH tendrán el mismo significado y alcance que éstos.

34

34

Carta de Derechos Fundamentales



■ Art. 53 Carta - Nivel de protección

"Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en sus respectivos ámbitos de aplicación, por el Derecho de la Unión y el Derecho internacional, así como por los convenios internacionales de los que la Unión o todos los Estados miembros sean parte, incluido el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y por las constituciones de los Estados miembros."

13

35



Muchas gracias por su atención.

36

36